



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2011- 028

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

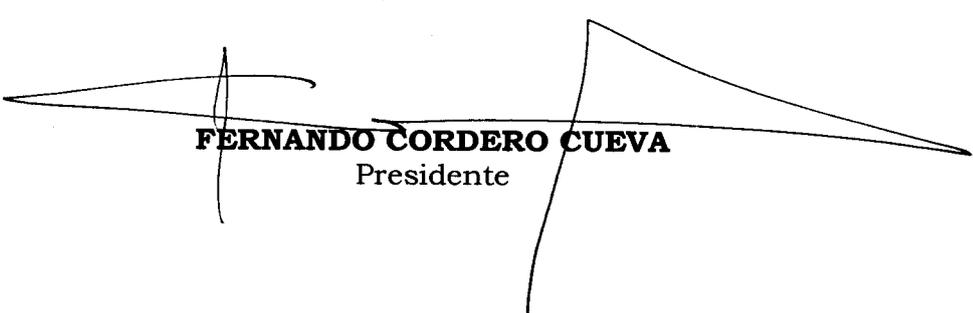
DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Orgánica de Protección e Igualdad de
Derechos de los Migrantes Ecuatorianos Residentes
en el Exterior y sus Familiares.

FECHA: 03 FEB 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de los Migrantes Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familiares**, remitido por el asambleísta Washington Cruz Plaza; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 58374.

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 04-02-11 HORA: 10:50

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

54

Fs



Trámite **58374**
Codigo validación **6JSKFTPK3**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **01-feb-2011 13:46**
Numeración documento **049-2011-wcp-an**
Fecha oficio **25-ene-2011**
Remitente **CRUZ WASHINGTON**
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
<http://estado.tramite.jsf>

Quito, 25 de enero de 2011
Oficio N°- 349 -2011-WCP-AN

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASMBLEA NACIONAL
Presente.-

Asesora: 44 Fojas

De mi consideración.-

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos: 134 numeral 1 de la Constitución Política del Ecuador, y Art. 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted **EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN E IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS MIGRANTES ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIARES**, para que se sirva dar el trámite legal correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ab. Washington Cruz Plaza.
ASAMBLEISTA, POR EUROPA, ASIA Y OCEANÍA (A.PAIS)
Miembro de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.



dp.

Despacho: Juan Murillo N21-166 y San Gregorio, edificio Dinadep of 403
Fono: 3991642 Quito-Ecuador
Email: washington.cruz@asambleanacional.gov.ec
SITIO WEB: www.washingtoncruz.com

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN E IGUALDAD DE DERECHOS
DE LOS MIGRANTES ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS
FAMILIARES**

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que a fines de los años 90 el fenómeno migratorio se centró en las provincias de Cañar y Azuay y su destino principal eran los Estados Unidos de Norte América. Existen algunos criterios sobre éste flujo migratorio de los habitantes de éstas provincias, se dijo que fue debido a la crisis de exportación de los sombreros de paja toquilla, una de las actividades productivas de las zona.

En los años 1998-1999, el Ecuador experimentó una grave crisis económica-financiera, como fruto de lo cual el país redujo su producto interno bruto, en un 30 por ciento, generando una acelerada expansión de la pobreza. Las Tasas de desempleo y subempleos, aumentaron vertiginosamente, se restringió el gasto social y el nivel de los ingresos se deterioro por la quiebra de algunos bancos. Por tal motivo, la migración se presentó como una solución ante la crisis en los últimos diez años. Se calcula que más de 1.500.000 de ecuatorianos abandonaron el país y muchos de ellos han emigrado principalmente a España e Italia, con el fin de buscar mejores condiciones de vida, para ellos y sus familias.

Existieron varios motivos, por lo que se produjo una segunda migración masiva, sin embargo la primera y principal causa es la crisis económica de los años 90. No debe sorprender entonces que el país entre los año 1995 y 2000, haya experimentado el empobrecimiento más acelerado en la historia de América Latina. El número de pobres creció de 3.9 al 9.1 millones, en términos porcentuales se deriva de 34 por ciento al 71 por ciento.

El gobierno de esa época, adoptó medidas económicas irracionales procediendo al salvataje bancario y al congelamiento de las cuentas bancarias, produciendo una transferencia neta de dinero del estado a los bancos que se encontraban sin liquidez y al mismo tiempo quedaron congelados los depósitos de los ciudadanos, que en la mayoría de los casos perdieron sus ahorros de toda sus vidas.

Enlazada a ésta crisis económica estuvo la crisis política, que terminó con el derrocamiento del gobierno del presidente Mahuad y le sucediendole el vicepresidente Gustavo Noboa Bejarano.

Con éste panorama, el desempleo y subempleo aumentaron notablemente, sufriendo algunas devaluaciones nuestra moneda de aquella época (el sucre) y por ende el nivel de los ingresos disminuyó notablemente y aparece la dolarización que inicialmente impactó en la economía nacional.

Esta fue una de las razones por la cual miles de ecuatorianos emigraron a diversos países de destino como Europa, encontrando la solución a su situación económica paupérrima, a costa de la desintegración familiar, endeudamiento por venta de sus bienes que sirvieron para financiar sus viajes y otras que fueron víctimas de los prestamistas irregulares (chulqueros) y coyoteros.

El estado ecuatoriano no se encontraba preparado par utilizar políticas de estado de protección al éxodo masivo y es a partir de la Constitución del 2008, publicada en el Registro Oficial del 20 de octubre de 2.008, que el estado ecuatoriano reconoce a las personas el derecho a migrar, sin identificar a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria, toda vez que los ecuatorianos residentes en el exterior demostraron virtualidad, capacidad, honestidad, laboriosidad y adaptación al medio geográfico, cultura, lengua y jornadas de trabajo; sumado a ello se hizo notable el alto espíritu de solidaridad familiar y con su patria, que a costa de sus inhibiciones y sacrificios, comenzaron a enviar altas sumas de remesas, que constituye actualmente el segundo rubro mas alto del ingreso a las arcas del estado, generando liquidez y sosteniendo la economía ecuatoriana.

Con la Constitución de 2008, se hacen reformas políticas, logrando los migrantes ecuatorianos residentes en el exterior, elegir y ser elegidos como Asambleístas, en representación de la población migrante, de las diversas circunscripciones territoriales, de las cuales han sido designados seis Asambleístas en representación de los ecuatorianos residentes en el exterior, dos por Europa, Asia y Oceanía, dos por Estados Unidos de Norte América y Canadá, dos por Latinoamerica, el Caribe y África, que suma una población electoral de cerca de tres millones de ecuatorianos en el exterior, no siendo todos empadronados, por lo consiguiente no refleja de manera conceptual el numero de Asambleísta por la cantidad de ecuatorianos residentes en el exterior.

El estado ecuatoriano, ha creado programas de asistencia, protección y retorno, para los ecuatorianos migrantes en el exterior, pero carece de una ley orgánica de exclusivo interés que regule los derechos de las personas migrantes, toda vez que la Constitución de la República, reconoce y garantiza dichos derechos. Con estos antecedentes, el presente Proyecto de "Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de los Migrantes Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familiares"

plantea acondicionar, de manera incluyente, las normas constitucionales, en favor de

las y los compatriotas que se encuentren fuera del territorio nacional, en busca de mejores condiciones de vida y nuevas oportunidades, tanto para ellos como para sus familiares.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo Segundo, de la Constitución del Ecuador, establece los derechos del buen vivir.

Que, el Artículo 40 de la Constitución de la República, reconoce a las personas el derecho a migrar, sin identificar o considerar a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria, ofreciendo asistencia a las y los ecuatorianos en el exterior y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país, así como atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos; promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.

Que, el artículo 134 numeral 1, establece que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las y los Asambleísta, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

Que el Artículo 416 de la Constitución de la República establece que: Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderá a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuentas sus responsables y ejecutores.

Que, es deber primordial del Estado velar por los intereses y satisfacer las necesidades de las y los ecuatorianos, en cualquier lugar que éstos se encuentren;

Que, las y los ecuatorianos en el exterior aportan al Estado ecuatoriano con el pago de impuestos y obligaciones y lejos de constituir una carga para el Presupuesto General del Estado, son los principales contribuyentes al fisco.

Que, el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que le corresponde a la Asamblea Nacional "expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio".

Que, el artículo 132, numeral 1, de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que le corresponde a la Asamblea Nacional "Aprobar como leyes las

normas generalmente de interés común” y “ Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”; y,

Que, el artículo 133 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las leyes serán orgánicas “ Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”

En uso de éstas atribuciones expide la siguiente:

**LEY ORGANICA DE PROTECCION E IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS
MIGRANTES ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIARES.**

**TITULO I
AMBITO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS**

Art.1.- Del Ámbito de la Ley.- La presente Ley ampara, protege y beneficia a ecuatorianas o ecuatorianos que se encuentren en el extranjero en calidad de migrantes y a sus familiares donde quiera que se encuentren. Considera al ecuatoriano migrante en el exterior con los mismos derechos y obligaciones que el ecuatoriano residente en el territorio nacional, regulando sus derechos sus derechos a constituir asociaciones, cámaras y todo tipo de organizaciones permitidas por la ley, determinando las formas de coordinación y cooperación para ejercer los derechos que consagra la Constitución Política de la República del Ecuador y los tratados internacionales, reconocidos por el estado ecuatoriano.

Las y los ecuatorianos, tienen y conservan los mismos derechos consagrados en la Constitución Política de la República, sin excepción de ninguna especie, y sus derechos son inalienables, irrenunciables e imprescriptibles.

Art. 2.- Finalidad.- Esta Ley tiene la finalidad de hacer posible que las y los ecuatorianos que residan en el exterior, puedan aplicar sus derechos constitucionales y los determinados en las distintas leyes, en especial para lograr la superación personal y de sus familias, en materia: económica, productiva, educativa, deportiva, cultural, y cualquier otra contemplada en normas legales establecidas en la Constitución del Ecuador.

Art. 3.- Principios.- Los principios que rigen la presente Ley, son los mismos que contiene la Constitución y la respectiva Ley, que favorece la actividad que es lícita y permitida, en busca del buen vivir de las y los ecuatorianos residentes en el exterior y sus familiares.

TITULO II

**MECANISMOS DE COORDINACION Y COOPERACION ENTRE EL ESTADO
ECUATORIANO Y SUS CONNACIONALES RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS
FAMILIARES.**

Art. 4.-Política.- Las y los ecuatorianos, residentes en el exterior, podrán organizar y participar en elecciones libres y democráticas, para elegir y ser elegidos, conforme a la Constitución y la ley.-

Las y los ecuatorianos residentes en el exterior, podrán formar fundaciones, asociaciones, federaciones, clubes, cámaras, gremios y todo tipo de organizaciones permitidas por la Constitución, los tratados internacionales y las leyes ecuatorianas. Para ejercer tales derechos, bastará, que presenten una solicitud en el correspondiente consulado ecuatoriano y manifiesten su deseo de conformarlos con las respectivas firmas de responsabilidad.

Igualmente, determinarán los nombres y apellidos completos, sus direcciones, números de cédula o pasaporte, la clase de organización que pertenecen y sus fines, con la acta de constitución y estatuto que hubieren conformado.

Los consulados ecuatorianos, proporcionarán en un formato digital los modelos de las organizaciones que de conformidad con la Ley se pueden conformar, que serán entregados a los solicitantes, para que presenten en el mismo consulado, la documentación y sea remitida por ésta misma entidad a los ministerios que tengan directa relación según la naturaleza de la organización, dentro del plazo de ocho días, a partir de la fecha de recepción.

Las autoridades de los Ministerios que reciban tales documentos, las remitirán a las áreas operativas, que tendrán la obligación de sugerir los cambios o reformas que fueren pertinentes y regresada dicha documentación, será puesta a conocimiento para la aprobación de la autoridad competente, dentro del término de quince días, a partir de la recepción de la entidad correspondiente.

Para futuros trámites relacionados con las organizaciones, como: registros de directiva, ingresos y salidas de socios, etc., se seguirá el mismo procedimiento previsto en el inciso anterior.

Dentro de los consulados el procedimiento será, sencillo, rápido y eficaz y ningún trámite de esta naturaleza generará cobro de tasas por servicios y será gratuito e inmediato.

Para la integración de la cuenta de capital, podrán los socios que ejercerán las funciones que establezcan los estatutos, abrir una cuenta en una entidad financiera nacional o extranjera, sin más requisito.

Art. 5.- Economía y Producción.- El estado fomentará e incentivará las inversiones productivas que sirvan de sustento y enlace entre las y los migrantes ecuatorianos residentes en el exterior y sus familiares establecidos en el Ecuador, basados en programas de economía popular y solidaria, desarrollando la innovación, aplicando mecanismos alternativos, a través de micro empresas, asociaciones, cooperativas, comunas, etc..

El estado ecuatoriano promoverá ferias anuales itinerantes de comercio e integración económica, en todas las circunscripciones geográficas con representación ciudadana de elección popular, en el exterior, en coordinación con sus ministerios y secretarías de estado, para integrar a sus connacionales residentes en el exterior a la política estatal de la economía popular y solidaria.

Art. 6.- Ética.- El estado ecuatoriano promoverá el intercambio, artístico, cultural, intercultural, étnico, plurinacional y valores morales, para ampliar el conocimiento, entre el país de destino de los migrantes ecuatorianos,

Art. 7.- Deporte- El estado ecuatoriano fomentará la creación de escuelas, clubes y federaciones deportivas, entre las y los migrantes ecuatorianos residentes en el exterior, para desarrollar sus actividades sicosomáticas.

Art. 8.- Social.- El estado ecuatoriano impulsará el funcionamiento de casas de migrantes, dentro y fuera del Ecuador, para brindar asistencia, asesoramiento, consultas, hospitalidad y eventos sociales.

Para el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, el estado ecuatoriano además de brindar su aporte económico directo, dispondrá una asignación presupuestaria que no podrá ser inferior del veinticinco por ciento del monto recibido por el estado, de los impuestos producidos de los envíos pecuniarios, de las y los ecuatorianos migrantes que se encuentren en el exterior.

También dispondrá del valor de tres dolares de los estados unidos de norte américa, del cobro de las tasas aeroportuarias, por concepto de vuelos nacionales e internacionales.

Los rubros indicados en los incisos anteriores no serán motivo para incrementar los actuales valores de tributos y tasas.

Art.- 9.- Educación.- El estado ecuatoriano propenderá a través del Ministerio de Educación la formación y capacitación integral, en todos sus niveles, así como también la educación especializada para las personas con discapacidades, tanto de las y los ecuatorianos residentes en el exterior como de sus familiares establecidos dentro y fuera del país.

El estado ecuatoriano, con el propósito de mejorar el conocimiento y la calidad de vida de sus migrantes residentes en el exterior, a través de su organismo rector podrá crear en el exterior establecimientos educativos, en todos los niveles, para que puedan culminar sus estudios, obtener sus títulos, con beneficios a becas educativas.

El estado ecuatoriano promoverá convenios internacionales, para la revalidación y canje de títulos académicos y artesanales, obtenidos por sus connacionales.

El estado ecuatoriano, a través de los Ministerio de Educación, Salud y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, brindará gratuitamente la prestación de los servicios de salud con asistencia psicológica y seguridad social, a los hijos de los migrantes ecuatorianos, en los niveles de pre-jardín, jardín, pre-primario, primario y secundario.

Art. 10.- Salud.- El estado ecuatoriano a través del Ministerio de Salud y el Ministerio de Relaciones Exteriores garantizará la salud de los migrantes ecuatorianos residentes en el exterior y de sus familiares residentes en el país, con la creación de unidades médicas permanentes, conformadas por profesionales calificados, quienes brindarán atenciones sin discriminación de la situación migratoria del ecuatoriano.

El estado ecuatoriano brindará asistencia medica y social, inmediata y permanentemente, a los ecuatorianos residentes en el exterior con discapacidades o enfermedades catastróficas.

Art. 11.- Vivienda.- El estado ecuatoriano garantizará la vivienda de los ecuatorianos residentes en el exterior y de sus familiares residentes en el país, a través de la creación de programas especiales de viviendas, para que puedan obtener con facilidades de créditos dentro y fuera del Ecuador.-

Art. 12.- Jurídico.- El estado ecuatoriano creará oficinas jurídicas adscritas al Ministerio de Relaciones Exteriores, que deberán estar representadas por profesionales de las Ciencias Jurídicas, para brindar asistencia, protección y participación en los procesos judiciales, relacionados con los migrantes ecuatorianos residentes en el exterior. El personal de juristas estará conformado por profesionales con dominio de idiomas ancestrales ecuatoriana, español y lengua del país de destino del migrante.

Art. 13.- Participación ciudadana.- El estado ecuatoriano garantizará la participación ciudadana y control social y promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos de los ecuatorianos migrantes en el exterior.

El Consejo de Participación Ciudadana, creará oficinas en los países exteriores, donde nombrará sus respectivos delegados, quienes responderán al cumplimiento de sus funciones.-

Art. 14.- Prestación de servicios públicos en el exterior.- El estado ecuatoriano garantizará los derechos laborales de los ecuatorianos en el exterior, priorizando al ecuatoriano migrante, que se encuentre capacitado profesionalmente para desempeñar cargos públicos en las diversas entidades estatales en el exterior.-

Art. 15.- Reinserción laboral.- El estado ecuatoriano garantizará la reinserción laboral estable, en sus diversas formas, de la población migrante que retorne al Ecuador. Para ello deberá existir la coordinación entre la Secretaría Nacional del Migrante y el Ministerio de Recursos Laborales, que se ajustarán de acuerdo a los programas laborales.-

Art. 16.- Seguridad Social.- El estado ecuatoriano incentivará a los gobiernos de los países amigos a crear convenios bilaterales o multilaterales, de seguridad social, estabilidad laboral y jubilación; acumulando los aportes individuales y patronales obtenidos en el Ecuador con el país de destino del migrante ecuatoriano.

Art.- 17.- Comunicación e información.- El estado ecuatoriano difundirá obligatoriamente a través de todos los medios de comunicación, creando un espacio para difundir la situación real en que se desenvuelven los ecuatorianos residentes en el exterior y sus familiares residentes en el país; con una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, en sus propias lenguas y con sus propios símbolos.

Para el cumplimiento de lo previsto en el inciso anterior, el estado buscará consolidar y mejorar los espacios y mecanismos de participación y comunicación de las personas emigradas, para con sus allegados de origen, con su comunidad, sus organizaciones, asociaciones, federaciones y su país, para ello se conformarán redes transnacionales de comunicación, como lo establece la política migratoria para el buen vivir.-

Art. 18.- Reagrupación familiar.- El estado ecuatoriano reconocerá a la familia en sus diversos tipos, las protegerá como núcleos fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines, como es la reagrupación familiar, facilitando el traslado de los familiares de los migrantes al país de destino.

Art. 19.- De las licencias de conducir.- Las licencias de conducir obtenidas por los ecuatorianos, en cualquier país del mundo, será reconocida por el estado ecuatoriano, previa certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, como único requisito.

El estado ecuatoriano buscará de celebrar convenios internacionales, con países amigos para validar las licencias de conducir obtenidas en el Ecuador, por sus nacionales.

Art. 20.- De los menajes de los migrantes.- Todo migrante ecuatoriano que retorne al Ecuador, sea voluntariamente o no y sin discriminación de su situación migratoria, tienen el pleno derecho de retornar con todo su menaje de hogar, con sus herramientas de trabajo y exentos de tributos.

La Secretaría Nacional del Migrante, receptorá la información del menaje y las herramientas de trabajo y coordinará con la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para evitar trabas aduaneras y reclamos administrativos, como imposición de términos, plazo o valores.

La Secretaría Nacional del Migrante, en su organización estructural contará con un departamento de Bienestar Social, para brindar ayuda total a los ecuatorianos que por circunstancias especiales han sido deportados o no cuentan con la capacidad económica u operativa, para trasladar sus bienes en su retorno, con la finalidad de que la Corporación Aduanera Ecuatoriana, brinde todas las facilidades sin escatimar disposiciones legales relativas a términos o plazos o valores.

Art. 21.- Integración latinoamericana.- El estado ecuatoriano armonizará con los principios, objetivos y estrategias de su política migratoria, con diversos actores internacionales dirigidas hacia la construcción de una política migratoria integral, basada en la centralidad del ser humano; por éste motivo el estado ecuatoriano en sus distintos espacios, a nivel nacional, regional e internacional, promoverá el desarrollo de la integración latinoamericana, para estrechar los lazos interculturales de sus pueblos.

Art. 22.- Movilidad humana.- El estado ecuatoriano reconoce al ser humano el derecho a migrar, no identifica ni considera a ningún ser humano como ilegal, por su condición migratoria; por lo consiguiente impulsará a través de los diversos foros y organismos internacionales la integración universal de la movilidad humana, para la circulación libre de las personas y sin fronteras, hasta alcanzar la ciudadanía universal, libre de actos discriminatorios, violentos, racistas o xenófobos.

Para el cumplimiento del inciso anterior, el estado ecuatoriano a través de sus ministerios y secretarías de estado, difundirá y protegerá la cultura universal de la movilidad humana.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23.- De las y los Asambleístas en representación por la comunidad de migrantes ecuatorianos residentes en el exterior.- Para establecer el número de Asambleístas que se deba elegir en representación de la comunidad de migrantes ecuatorianos residentes en el exterior, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, considerará los mismos procedimientos de cálculos, respecto a la población nacional.

Art. 24.- De la Asamblea Nacional en el exterior.- La fin de tener mejor acercamiento con las y los ecuatorianos residentes en el exterior, la Asamblea Nacional podrá instalar sedes y sub-sedes de enlace técnico y operativo.

Art.25.- Pasajes para asambleístas principales del exterior.- La o él asambleísta del exterior, que no residen o no tengan su domicilio habitual en la ciudad de Quito, tendrá derecho a recibir un pasaje aéreo semanal de ida y retorno a la ciudad de su domicilio dentro del Ecuador; si no existe el servicio aéreo comercial, o manifestare su voluntad de no ser beneficiado con boletos aéreos, tendrá derecho a recibir el subsidio por movilización terrestre por el monto equivalente al promedio de un pasaje aéreo nacional. De igual manera las y los asambleístas principales del exterior disponen de un monto anual para el pago de sus pasajes al exterior, equivalente al promedio anual de los pasajes que reciben los asambleístas residentes en el Ecuador.

En caso de fuerza mayor o calamidad doméstica, relacionada con la familia que se encuentre en el exterior, del asambleísta de la comunidad de los migrantes, la Asamblea Nacional le autorizará el

pago de los pasajes aéreos, sin descontarle de los valores establecidos en el inciso anterior.

Art.- 26.- Pasajes para assembleístas suplentes del exterior.- En caso de que un assembleísta suplente actúe, éste tendrá derecho a recibir el pasaje aéreo o el subsidio terrestre semanal. La Asamblea Nacional autorizará el pago de los pasajes aéreos de los assembleístas suplentes del exterior, siempre que su principalización se realice por un mínimo de cinco días laborales.

Art.- 27.- Comisión Especializada Permanente.- Al final del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, agréguese otro numeral que establecerá la siguiente comisión: "De los derechos de las y los ecuatorianos residentes en el exterior y sus familiares".

Art. 28- De la cédulación y empadronamiento.- El estado ecuatoriano garantizará por lo menos una vez al año y durante dos semanas laborales consecutivas, campañas de cédulación y empadronamiento electoral, a las y los ecuatorianos residentes en el exterior, que lo coordinará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Registro Civil y el Consejo Nacional Electoral.

Art. 29.- De la repatriación de cuerpos de las y los ecuatorianos fallecidos en el exterior.- El estado ecuatoriano, garantizará la repatriación de los cuerpos de las y los ecuatorianos fallecidos en el exterior y la de sus hijos y demás familiares, que por cualquier circunstancias no hayan sido inscritos como ecuatorianos por nacimiento o naturalización.

Para el caso de muerte violenta, en la que la legislación de país extranjero, establezca sumario secreto, previo a la liberación de cadáver, el estado ecuatoriano garantizará por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Secretaría Nacional del Migrante, la asistencia jurídica para que ningún ecuatoriana o ecuatoriano, se quede en estado de indefensión, dando asistencia humanitaria a los familiares del fallecido y de ser necesario facilitando su viaje al país de destino.

En todo caso de ecuatorianas o ecuatorianos, muertos en actos violentos, racistas o xenófobos, el estado ecuatoriano, demandará al o los victimarios por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Secretaría Nacional del Migrante, hasta la culminación del juicio respectivo.

De igual manera el estado ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Secretaría Nacional del Migrante, demandará las indemnizaciones que tenga lugar toda o todo ecuatoriano, ya sea por motivo laborales, negligencia administrativa estatal o particular del país de destino, etc. Los valores recibidos por éstos conceptos serán entregados con procedimiento sencillo, rápido y eficaz, a los familiares más cercanos de la víctima y a falta de ellos, dichos valores serán utilizados por el estado ecuatoriano para impulsar el funcionamiento de casas del migrantes, conforme lo establece el artículo 8 de la presente ley.

Art. 30.- De los inmigrantes extranjeros, residentes en el Ecuador.- Las personas extranjeras que se encuentren residiendo en el Ecuador, gozaran de todos los derechos de la presente ley.

Disposición derogatoria

Artículo único.- Deróguese todas las normas legales que se opongan al presente código.-

Disposición final.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

FIRMAS DE RESPALDO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN
E IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS MIGRANTES ECUATORIANOS
RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIARES.

PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA WASHINGTON CRUZ PLAZA.

ASAMBLEÍSTAS

FIRMAS

1) Mercedes Jiminich

Mercedes Jiminich

2) Emilia Acevedo

Emilia Acevedo

3) *[Signature]*

[Signature]

4) Aminta Buenamo

Aminta Buenamo

5) Cesar Graen

Cesar Graen

6) CARLOS ZAMBRANO

Carlos Zambrano

7) Henry Capi Cuello

Henry Capi Cuello

8) ARMANDO AGUIAR

Armando Aguiar

9) FERNANDO CASERES

Fernando Caseres

10) Holger Chaverre

Holger Chaverre

Despacho: Juan Murillo N21-166 y San Gregorio, edificio Dinadep of 403
Fono: 3991642 Quito-Ecuador
Email: washington.cruz@asambleanacional.gov.ec
SITIO WEB: www.washingtoncruz.com



**FIRMAS DE RESPALDO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN
E IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS MIGRANTES ECUATORIANOS
RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIARES.**

PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA WASHINGTON CRUZ PLAZA.

ASAMBLEÍSTAS

FIRMAS

11) CESAR MAUDOXADO A.

12) Alfredo Ortiz C

13) RAFAEL DAVILA

14)

15)

16)

17)

18)

19)

20)

Washington Cruz Plaza
[Signature]
[Signature]

Despacho: Juan Murillo N21-166 y San Gregorio, edificio Dinadep of 403
Fono: 3991642 Quito-Ecuador
Email: washington.cruz@asambleanacional.gov.ec
SITIO WEB: www.washingtoncruz.com

